

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Restitución. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 350

Rad: 760013103011-2020-00165-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la presente demanda, observa el Despacho que por auto de fecha 30 de octubre de 2020, se decretó la nulidad de todo lo actuado inclusive a partir del auto admisorio por encontrarse el demandado adelantando el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, conforme a la solicitud allegada por el demandado a través de la Notaria Sexta del Circulo de Cali; escrito del cual, por error involuntario se omitió correr traslado a la parte actora, de conformidad con el art. 134 del C.G. del P.

Ahora bien, como consecuencia de lo anterior procede el Despacho a efectuar un control oficioso de legalidad sobre las actuaciones como medida de saneamiento, para corregir las irregularidades presentadas (art 132 C.G.P).

En tal sentido, sea lo primero manifestar que como consecuencia de la omisión antes menciona, habrá de dejarse sin efecto el auto de fecha 30 de octubre de 2020 (Fl. 155) y por tanto las actuaciones posteriores; por otro lado, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado a través de correo electrónico según las constancias allegadas por la parte actora, quien oportunamente contestó la demanda a través de apoderado judicial, la cual será agregada al expediente.

Por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto No. 1069 de fecha 30 de octubre de 2020 proferido por este Despacho y consecuentemente las actuaciones posteriores, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste las constancias allegadas por la parte demandante correspondientes a la notificación del demandado a través del correo electrónico señalado en la demanda.

TERCERO: TENER notificado al demandado de la presente demanda a partir del día 21 de octubre de 2020, comoquiera que las comunicaciones de notificación le fueron enviadas el día 16 de octubre de 2020, de conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

CUARTO: AGREGAR al expediente el escrito de contestación a la demanda allegado por la parte demandada oportunamente y el escrito allegado por la Notaria Sexta del Circulo de Cali, para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **ANDRES STIVEN ALTURO FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.550.750 y Tarjeta Profesional N°282.075 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la demandada conforme al poder a él conferido.

SEXTO: Del escrito de nulidad promovida por la parte demandada CORRER traslado a la parte actora por el término de tres días, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELSON OSORIO GUAMANGA.
El Juez

ESP

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de marzo de 2021**

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f19dd4808d64666aa27b08cf8179d1fe6799723a16c623d053db0a5180436f7
Documento generado en 24/03/2021 08:12:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>